



# Resolución Gerencial General Regional N° 062-2022-GRL/GGR

Huacho, 15 de junio de 2022.

**VISTO:** El Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS, de fecha 22 de diciembre año 2021, la Carta N° 010-2022/CONSORCIO VIAS DE MONTEJATO/OBT/RL, de fecha 29 de abril de 2022, la Carta N° 011-2022/JAMV-IO, recibido el 29 de abril de 2022, el Informe N° 670-2022-JAMV-SDC, recibido el 06 de mayo de 2022, el Oficio N° 1543-2022-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 09 de mayo de 2022, el Informe N° 257-2022-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, de fecha 23 de mayo de 2022, el Memorando N° 1190-2022-GRL/GRPPAT, recibido el 24 de mayo de 2022, el Memorando N° 1809-2022-GRL/GRI, recibido el 27 de mayo de 2022, el Informe N° 0943-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 31 de mayo de 2022, la Hoja de Envío N° 2899-2022-GRL/GGR, de fecha 31 de mayo de 2022, el Memorando N° 1916-2022-GRL/GRI, de fecha 03 de junio de 2022, el Informe N° 908-2022-JAMV/SDC, de fecha 08 de junio de 2022, el Informe N° 1202-2022-GRL-GRI/DRTC-JCGF, de fecha 08 de junio de 2022, el Oficio N° 2013-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 08 de junio de 2022, el Informe N° 207-2022-GRL/GRI, de fecha 09 de junio de 2022, la Hoja de Envío N° 3109-2022-GRL-GGR, recibido el 10 de junio de 2022; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 22 de diciembre año 2021, el Gobierno Regional de Lima, y el **CONSORCIO VIAS DE MONTEJATO**, integrado por las empresas **CORPORACIÓN TEKNY & RAN E.I.R.L.**, **CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** y **VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**, debidamente representado por su Representante Legal Común, **BARRERA TORRES OSCAR ENRIQUE**; suscribieron el **Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS**, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GRL/CS-1, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**, por un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de haberse cumplido los requisitos estipulados en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo monto contractual asciende a **S/8,630,713.19 (Ocho Millones Seiscientos Treinta Mil Setecientos Trece con 19/100 Soles)**, bajo el sistema de contratación **A PRECIOS UNITARIOS**;



Que, con Carta N° 010-2022/CONSORCIO VÍAS DE MONTEJATO/OBT/RL, de fecha 29 de abril de 2022, el contratista **CONSORCIO VÍAS DE MONTEJATO**, presenta al Gobierno Regional de Lima, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 al **Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**, adjuntado el Informe N° 010-2022/CONSORCIO VIAS DE MONTEJATO/FGQP/RO;



Que, con Carta N° 011-2022/JAMV-IO, recibido el 29 de abril de 2022, el Inspector de la obra Ing. **Jesús Antonio Muguruza Valentín** traslada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el pronunciamiento del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, adjuntando el Informe N° 012-2022/JAMV-IO, de fecha 29 de abril de 2022, suscrita por el Inspector de la obra declarando su conformidad, por un monto ascendente a **S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles)**;



Que, con Informe N° 670-2022-JAMV-SDC, recibido el 06 de mayo de 2022, el Coordinador de la Oficina de Obras, remite al Encargado de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la procedencia de la Prestación Adicional N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**, concluyendo que el monto del Adicional de la Obra N° 02 asciende a **S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles)**, a favor del Contratista;



Que, con Oficio N° 1543-2022-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 09 de mayo de 2022, el Director de Transportes y Comunicaciones, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional N°02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**, otorgando su conformidad correspondiente, concordando con el pronunciamiento técnico favorable del Coordinador de la Obra y de la Sub Dirección De Caminos;



Que, con Memorando N° 1190-2022-GRL/GRPPAT, recibido el 24 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a los fundamentos señalados y propuestos por la Oficina de Presupuesto en el Informe N° 257-2022-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, de fecha 23 de mayo de 2022, otorga la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Prestación Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**, por la suma de **S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles)**, quedando bajo responsabilidad de la Gerencia a su cargo que los recursos autorizados se apliquen única y exclusivamente para los fines solicitados;



Que, con Memorando N° 1809-2022-GRL/GRI, recibido el 27 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el informe sobre el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la ejecución de



la Obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”, solicitando que previa opinión legal, elabore el acto resolutivo que apruebe dicha prestación adicional por la suma de **S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles)**;

Que, mediante Informe N° 0943-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 31 de mayo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, se declare **PROCEDENTE** la aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por un monto ascendente a **S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles)**, teniendo una incidencia acumulada de 0.41% en relación al monto del Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS, referente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”;

Que, el Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS correspondiente a la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”, se encuentra al amparo de la normativa de Contrataciones vigente, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF (en adelante el Reglamento) en consecuencia para el presente caso, se aplicara dicha normativa;

Que, la Normativa de Contrataciones del Estado establece que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de “Modificaciones al Contrato”, estipulada en el artículo 34 de la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones de Estado ha establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), asimismo en concordancia, el numeral 34.2 del referido artículo dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, de la norma in comento, el numeral 34.3 establece que “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean*”



indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, asimismo, el numeral 34.4 del artículo antes referido, dispone que, **“tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”**;

Que, el numeral 34.5 del mismo artículo prescribe que, **“en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios”**;

Que, en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo N° 01” define a la Prestación adicional de obra como **no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (El Subrayado es agregado)**;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”**;

Que, el numeral 205.2 del artículo antes mencionado dispone que **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”**;

Que, de conformidad al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que **el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último**;



Que, de ello se desprende que la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de autorizar prestaciones adicionales, para tal efecto la normativa de contrataciones vigente ha previsto que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad pueda ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en observancia del procedimiento establecido para su aprobación;

Que, la ejecución de prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera genera un incremento de la contraprestación a cargo de la Entidad, correspondiente al pago;

Que, respecto al caso en concreto se tiene que el Contratista, ha requerido a la Entidad la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, señalando como sustento técnico que el adicional se origina debido a que en los sectores del CC.PP de Hualcará progresiva 0+000 a 0+361, como a la llegada al CC.PP DE MONTEJATO, progresiva 3+785 a progresiva 5+193 del tramo 1, y así mismo a su salida de ella hacia Ungara, progresiva 0+000 a 0+300 tramo 2, donde nos encontramos con red colectora de buzones existentes que determinan de acuerdo a nuestros planos de replanteos unas a levantar el techo y tapa de buzón como otras a bajar dicho techo y tapa del buzón; por consiguiente al no encontrarse una partida de reposición de tapas de buzones dentro del presupuesto del expediente técnico aprobado ni en el contrato de ejecución de obra, y siendo indispensable para el cumplimiento de la meta, es necesario una prestación adicional;

Que, toda la documentación contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 ha sido evaluada en sus aspectos técnicos y económicos por el Inspector de la Obra y el Coordinador de la Oficina de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la misma que ha **OTORGADO OPINIÓN FAVORABLE RESPECTO A LA PROCEDENCIA** de dicha Prestación Adicional, validando la aprobación del presupuesto y su ejecución, bajo su responsabilidad como órgano encargado de aprobar los estudios de la Entidad;

Que, cabe precisar que, el Coordinador de la Oficina de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones indica que la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 presentada por el Contratista se ampara en la causal "**deficiencias del expediente**", sustentado técnicamente lo siguiente:

▪ **RESPECTO A LAS CONDICIONES DE FORMA:**

- ✓ **Anotación en el cuaderno de las circunstancias que ameritan el adicional N° 02, por parte del residente de obra, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

*El Residente de Obra ha realizado anotaciones en el cuaderno de obra desde el asiento N°54, las circunstancias que generan su solicitud de Adicional N°02.*

**CUMPLE CON ESTA CONDICION**

- ✓ **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando (...) en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Art. 205.1 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)**



El Inspector de obra indica que la variación respecto al monto de la obra es del 0.41%.

#### CUMPLE CON ESTA CONDICIÓN

- ✓ **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, de conformidad con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Se toma conocimiento de la elaboración de la prestación adicional (Asiento N°54 del Residente)	18.04.2022
Contratista: Plazo para presentar el expediente técnico	15 días calendario
Fecha máxima para presentar	03.05.2022
Fecha de presentación	29.04.2021
<b>Días de extemporáneo</b>	<b>0 días calendario</b>

Por tanto, se concluye que la presentación del expediente Adicional N° 02 por parte del Contratista CONSORCIO VIAS DE MONTEJATO, ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

#### ▪ **RESPECTO A LAS CONDICIONES DE FONDO:**

✓ **Razones del Adicional de Obra N°02**

En mérito a la CARTA N° 10-2022-CONSORCIO VIAS DE MONTEJATO, el adicional de obra N° 02 se origina debido a que en los sectores del CC.PP DE HUALCARÁ progresiva 0+000 a 0+361, como a la llegada al **CC.PP DE MONTEJATO**, progresiva 3+785 a progresiva 5+193 del tramo 1, y así mismo a su salida de ella hacia Ungara, progresiva 0+000 a 0+300 tramo 2, donde nos encontramos con red colectora de buzones existentes que determinan de acuerdo a nuestros planos de replanteos unas a levantar el techo y tapa de buzón como otras a bajar dicho techo y tapa del buzón; por consiguiente al no encontrarse una partida de reposición de tapas de buzones dentro del presupuesto del expediente técnico aprobado ni en el contrato de ejecución de obra, y siendo indispensable para el cumplimiento de la meta, es necesario una prestación adicional.

✓ **Opinión del Inspector**

El Inspector con CARTA N° 011-2022/JAMV-IO (Exp: 2245641 - Doc: 3556189) remite el expediente del Adicional N°02, asimismo, concluye que, de la evaluación y el análisis realizado, el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N° 02 se encuentra CONFORME, por lo cual remite la CONFORMIDAD de la misma para continuar con el trámite correspondiente.



✓ **De la Entidad**

De lo actuado se verifica que la Modificación por Adicional N° 02 presenta una variación acumulada con respecto al monto contractual de 0.41%.

Descripción	monto contractual	Adicional N° 02	Parcial	Diferencia	Variación
Costo directo	S/ 6,489,936.62	S/ 26,420.13	S/ 6,516,356.75	S/ 26,420.13	
Gastos Generales	S/ 499,730.27	S/ 2,034.35	S/ 501,764.62	S/ 2,034.35	
Utilidades	S/ 324,496.83	S/ 1,321.01	S/ 325,817.84	S/ 1,321.01	
Subtotal	S/ 7,314,163.72	S/ 29,775.49	S/ 7,343,939.21	S/ 29,775.49	
IGV	S/ 1,316,549.47	S/ 5,359.59	S/ 1,321,909.06	S/ 5,359.59	
<b>Total del presupuesto</b>	<b>S/ 8,630,713.19</b>	<b>S/ 35,135.08</b>	<b>S/ 8,665,848.27</b>	<b>S/ 35,135.08</b>	<b>0.41%</b>

De la documentación del Inspector se determina que el presupuesto del Adicional N°02, genera modificación del monto contractual, por lo que el nuevo presupuesto de obra es de S/8,665,848.27.

Descripción	monto contractual
Monto contractual	S/ 8,630,713.19
Modificación por el adicional N° 02	S/ 35,135.08
<b>Nuevo monto contractual</b>	<b>S/ 8,665,848.27</b>

Cabe precisar que, la obra cuenta con un adicional N° 01- Deductivo Vinculante N° 01 con una variación respecto al monto de 0.80 %, de esta manera teniendo una variación acumulada (incidencia) de 1.21 % respecto al monto contractual.

Que, es importante mencionar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, observando las formalidades previstas por la normativa de contrataciones. Dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas por Ley, siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados en la normativa de contrataciones aplicable;

Que, de la misma forma, el numeral 205.15 del artículo incommento, prescribe que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por el Inspector de Obra, el Coordinador de la Oficina de Obra, el Encargado de la Sub Dirección de Caminos, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consideramos que la **Prestación Adicional de Obra N° 02** se encuentra enmarcada en el numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por deficiencias del expediente técnico, la misma que cuenta con la conformidad del Inspector de Obra y la opinión técnica favorable del Coordinador de la Oficina de Obras, determinándose para la **Prestación Adicional de Obra N° 02** un monto ascendente a la suma de **S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles)**, el cual tiene una incidencia acumulada de **0.41%** del Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS, considerando que no supera el porcentaje máximo



permitido, por lo cual, corresponde al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, se puede determinar que la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”**, posee fundamentos de carácter técnico y jurídico, al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento, resultando viable su procedencia a través del acto administrativo que corresponda para su aprobación;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto de 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras, la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...);

Que, mediante Hoja de Envió N° 2899-2022-GRL/GGR, de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia General Regional, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, indique de manera taxativa si se encuentra conforme o no con la propuesta de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”**;

Que, mediante Memorando N° 1916-2022-GRL/GRI, de fecha 03 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a la Hoja de Envió N° 2899-2022-GRL/GGR, de fecha 31 de mayo de 2022, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, revise el proyecto de Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”**, asimismo indique de manera expresa su conformidad a la propuesta de prestación adicional de Obra N° 02 de la obra en asunto;

Que, mediante Informe N° 908-2022-JAMV/SDC, de fecha 08 de junio de 2022, el Coordinador de la Oficina de Obras, expresa al encargado de la Sub Dirección de Caminos, su conformidad al proyecto de Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435”**, teniendo una incidencia acumulada de 0.41 % en relación al monto del Contrato N° 102-2021-GRL/OBRAS.

Que, mediante Informe N° 1202-2022-GRL-GRI/DRTC-JCGF, de fecha 08 de junio de 2022, el encargado de la Sub Dirección de Caminos, en atención al Memorando N° 1916-2022-GRL/GRI, de fecha 03 de junio de 2022 y del Informe N° 908-2022-JAMV/SDC, de fecha 08 de



junio de 2022, informa a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la conformidad al proyecto de Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**;

Que, mediante Oficio N° 2013-2022-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en atención al Informe N° 1202-2022-GRL-GRI/DRTC-JCGF, de fecha 08 de junio de 2022, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad al proyecto de Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**;

Que, mediante Informe N° 207-2022-GRL/GRI, de fecha 09 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a la Hoja de Envío N° 2899-2022-GRL/GGR, de fecha 31 de mayo de 2022, remite a la Gerencia General Regional, la conformidad al proyecto de Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**; emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el encargado de la Sub Dirección de Caminos y el Coordinador de la Oficina de Obras, a efectos de que se prosiga con los tramites correspondientes para su aprobación;

Que, mediante Hoja de Envío N° 3109-2022-GRL-GGR, recibido el 10 de junio de 2022, la Gerencia General Regional, solicita a la Secretaria General, emita el acto resolutorio que **DECLARA PROCEDENTE** la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435"**;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR *"Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima"*, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución.

Con los vistos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por un monto ascendente a S/35,135.08 (Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 08/100 Soles), incluido el IGV; teniendo una variación acumulada (incidencia) de 1.21 % en relación al monto del contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS, referente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LOS CENTROS POBLADOS DE HUALCARA, MONTEJATO Y UNGARA, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA, CUI N° 2235435".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el Contratista, amplíe de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 0102-2021-GRL/OBRAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de alguna responsabilidad que correspondiera por la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobada con la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución Gerencial General Regional, al contratista y a las dependencias correspondientes según corresponda, de conformidad a Ley, disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional de Lima  
ING. JORGE LUIS FELICIANO AMADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

